



Año

Panamá, R. de Panamá viernes 02 de agosto de 2024

N° 30088-A

CONTENIDO

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ

Acuerdo N° 73
(De martes 16 de julio de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL, SE RATIFICA EL ACUERDO NO. 72, DEL 26 DE JULIO DE 2023, DONDE SE AUTORIZA A LA SEÑORA ALCALDESA DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, A EXPLORAR ALTERNATIVAS CON DIVERSAS EMPRESAS, A FIN DE ENCONTRAR ALTERNATIVAS DIRIGIDAS A CUMPLIR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS (BASURA), EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO.

Acuerdo N° 74
(De martes 23 de julio de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL, MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 77 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2015 (G.O. 27959 DE 29 DE ENERO DE 2016) SOBRE DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS, ABANDONO DE CHATARRA Y LIMPIEZA DE HERBAZAL EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO.

Acuerdo N° 77
(De martes 23 de julio de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL, SE AUTORIZA A LA HONORABLE ALCALDESA DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO A NEGOCIAR, LA MODIFICACIÓN, MEDIANTE ADENDA AL CONTRATO NO. 001-2001 DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO Y LA EMPRESA RECICLADORA VIDA Y SALUD - REVISALUD SAN MIGUEL, S.A. Y PARA QUE SOLICITE ANTE EL CONSEJO DE GABINETE, DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, ENTRE OTRAS DISPOSICIONES.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO



ACUERDO No. 73
(Del 16 de julio de 2024)

“Por medio del cual, se Ratifica el Acuerdo No. 72, del 26 de julio de 2023, donde se Autoriza a la Señora Alcaldesa del distrito de San Miguelito, a explorar alternativas con diversas empresas, a fin de encontrar alternativas dirigidas a cumplir con la prestación del Servicio de Recolección, Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Sólidos (Basura), en el distrito de San Miguelito.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Siendo que, ante esta Cámara Edilicia, el Honorable Concejal Iván Cheribin, ha presentado propuesta de Ratificar el Acuerdo No. 72, del 26 de julio del 2023, a fin de que se exploren alternativas a fin de solucionar la ineficiente prestación del Servicio de Recolección, Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Sólidos (Basura), en el distrito de San Miguelito.

Que, observando y se hace evidente que la prestación del Servicio de Recolección, Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Sólidos (Basura), en el distrito de San Miguelito; dentro del distrito se ha convertido en una problemática que se extiende, y causa malestar social de diversas maneras, en especial de salubridad.

Que, la propuesta presentada en relación a la prestación del Servicio de Recolección, Tratamiento, y Disposición final de los Desechos Sólidos (Basura) dentro el Municipio de San Miguelito, cual fuera secundada en la cámara edilicia, ha sido sustentada, discutida bajo los parámetros jurídicos vinculantes a los actos propio del concejo, decidiendo en unanimidad lo viable de explorar alternativas cónsonas que solucione la gran problemática de salubridad que representa a los moradores la no atención adecuada de los desechos.

Que, el artículo 14 de la Ley No.106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley No. 52 del 12 de diciembre de 1984 establece que: los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo distrito, como también establece la autorización precedente del Concejo Municipal como requerimiento para la validez y eficacia a fin de garantizar la seguridad de la comunidad.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR, el Acuerdo No. 72, del 26 de julio de 2023, donde se autoriza a la Señora Alcaldesa del distrito de San Miguelito, a explorar alternativas con diversas empresas a fin de encontrar alternativas dirigidas a cumplir con la prestación del Servicio de Recolección, Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Sólidos (Basura), en el distrito de San Miguelito.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo empezara a regir a partir de sus aprobación, sanción y posterior promulgación.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del distrito de San Miguelito, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



H.C. GUILLERMO GARCÍA
Presidente del Concejo Municipal
Distrito de San Miguelito

H.C. DARIO GONZÁLEZ
Vicepresidente del Concejo Municipal
Distrito de San Miguelito

LICDA. LISETH DÍAZ
Secretaria General del Concejo Municipal
Distrito de San Miguelito



SANCIONADO: El Acuerdo setenta y tres (73) del día dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

H.A. IRMA HERNÁNDEZ BERRO
Alcaldesa



FECHA: 29/7/2024

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
FECHA 30 DE 7 DE 2024
SECRETARIA GENERAL





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO



ACUERDO No. 74
(Del 23 de julio de 2024)

“Por medio del cual, modifica y adiciona el Acuerdo Municipal No. 77 de 29 de diciembre de 2015 (G.O. 27959 de 29 de enero de 2016) sobre disposición de desechos sólidos, abandono de chatarra y limpieza de herbazal en el Distrito de San Miguelito.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO
CONSIDERANDO

Que, las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción.

Que, sobre las calles, avenidas, aceras y demás bienes de uso público del Distrito de San Miguelito permanecen aparcados de forma prolongada e indefinida una gran cantidad de vehículos en condiciones de abandono o chatarra, así como otros bienes muebles motorizados y no motorizados que obstruyen e impiden el libre paso vehicular y peatonal.

Que, es función de los Municipios dictar e implementar medidas de protección, seguridad social y ornato dentro de su jurisdicción.

Que, conforme el artículo 69 de la Ley 106 de 1973, el Patrimonio Municipal lo integran, entre otros, los bienes de uso público, las calles, avenidas, parques y plazas, paseos, caminos, fuentes y arbolados siempre que no pertenezcan a la Nación, y todos los bienes mostrencos y vacantes que se encuentran en el distrito de San Miguelito.

Que, de conformidad con las disposiciones del Código Civil, todo aquel bien mueble sin dueño aparente o conocido se reputará como mostrenco y como tal, propiedad del Municipio dentro de cuya jurisdicción se encuentre.

Que, mediante Ley 33 de 1997, se declaró el dengue como un problema de salud que afecta el desarrollo socioeconómico del país, por lo que existe el interés social de erradicar los focos de propagación del mosquito transmisor de la enfermedad; aunado coadyuvar a la condición de insalubridad existente en el distrito debido a la deficiente disposición de la basura.

Que, los vehículos abandonados, chatarras y demás bienes que se encuentran ocupando las vías y espacios públicos, además de constituir una fuente de contaminación y acumulación de basura, son un riesgo para la seguridad y salubridad pública.

Que, por medio de Acuerdo Municipal No. 77 de 29 de diciembre de 2015 se estableció las conductas y sanciones atinentes al abandono de bienes muebles e inmuebles y la disposición de desechos en cuanto a la afectación del ornato y la salud pública del distrito; acuerdo este que requiere modificaciones con el fin de adaptarlo a la realidad que vivimos.

Que, por disposición del artículo 14 de la Ley 106 de 1973, corresponde a los concejos regular la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo distrito.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO



Que, con arreglo al numeral 9 del artículo 242 de la Constitución Política, es función del Consejo Municipal expedir acuerdos referentes a las materias vinculadas a las competencias del Municipio, con fuerza de ley dentro del respectivo distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica y adiciona el Capítulo Tercero del Acuerdo 77 de 29 de diciembre de 2015 de la siguiente manera,

“Capítulo Tercero:

Artículo Décimo Tercero: Se considera en estado de abandono o chatarra, todo vehículo de cualquier tipo, modelo, número de pasajeros o tracción que presente desperfectos o deterioro, cuyas condiciones impida su desplazamiento por sus propios medios y que permanezca sobre la vía pública, servidumbre municipal o cualquier otro espacio público por más de un mes.

De igual manera se entenderá como abandonado, cualquier otro tipo de bien mueble motorizado o no motorizado como: remolques, kioscos móviles, carretillas, embarcaciones, botes, maquinaria o equipo que ocupe la vía pública o espacio público por más de un mes.

Artículo Décimo Cuarto: Corresponderá al Juez de Aseo o su personal autorizado a realizar las inspecciones al lugar e identificar los vehículos abandonados o bienes muebles que ocupen la acera, calle, vía o espacio público, por lo que realizará las siguientes acciones y levantará un acta donde registrará, de estar disponible, la siguiente información:

1. Instalará calcomanía con orden de remoción del vehículo ubicado en servidumbre municipal o en la vía pública en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, a cuenta y costo del propietario.
2. Descripción del tipo, marca, modelo, color del vehículo o bien mueble abandonado.
3. Información de la placa (si tuviere), revisado si lo tiene o de cualquier signo de distinción.
4. Descripción de las condiciones evidentes del estado del vehículo o bien y cualquiera otra información o detalle.
5. Descripción del lugar donde permanece el vehículo.
6. Fotos del vehículo.
7. Si se tratase de otro tipo de bien, el acta contendrá los detalles y descripciones del objeto anotando las características, tipo y condiciones del mismo y la foto.

Levantada el acta, el Juez de Aseo deberá requerir, inmediatamente, al Registro Vehicular, la información para identificar al propietario del vehículo, en caso de que porte placa.

Artículo Décimo Sexto: Si al vencer el término de los diez (10) días hábiles, el vehículo o bien mueble no ha sido removido, el Juez de Aseo declarará, mediante resolución motivada, el vehículo o bien como abandonado y ordenará su retiro inmediato del espacio público.

La notificación de la resolución se realizará mediante edicto, el cual permanecerá en el Juzgado de Aseo por tres (3) días hábiles. La resolución quedará en firme trascurridos cinco (5) días contados desde la des fijación del edicto.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO



Los vehículos o bienes muebles declarados abandonados, para los efectos del presente Acuerdo, serán considerados bienes mostrencos del Municipio de San Miguelito.

Artículo Décimo Séptimo El propietario del bien podrá presentar recurso de reconsideración ante el Juez de Aseo, dentro del término de cinco días hábiles contados desde la des fijación del edicto de notificación de la resolución que lo declare abandonado, explicando las razones de la ocupación, siempre y cuando haya dispuesto del bien removiéndolo del área pública.

Artículo Décimo Octavo. La remoción, traslado y almacenamiento de los vehículos y bienes muebles abandonados será realizada por las empresas dedicadas al servicio de grúas y almacenamiento que se encuentren debidamente registradas ante el Juez de Aseo de la Alcaldía de San Miguelito, a su propio costo.

El (La) Alcalde (sa) establecerá, mediante decreto, los requisitos que deben cumplir las empresas que brinden el servicio de grúa y almacenamiento de vehículos o bienes muebles abandonados. El registro anterior en la Alcaldía causará una tasa de inscripción de cuarenta balboas (B/40.00) que ingresará al Tesoro Municipal.

Para la remoción, traslado y almacenamiento de un vehículo o bien mueble abandonado específico, la empresa requerirá autorización expresa emitida por el Juez de Aseo, previo cumplimiento del proceso establecido en los artículos anteriores de este Acuerdo y en el Decreto reglamentario.

Queda entendido que los servicios ofrecidos por estas empresas en la remoción, traslado y almacenamiento de un vehículo o bien mueble abandonado específico, no generan costos, ni obligaciones para el Municipio de San Miguelito.

Artículo Décimo Noveno. En el acto de remoción de los vehículos participará el Juez de Aseo o, en su defecto, el personal por el autorizado, quien levantará un acta en la que se deje constancia de la fecha, lugar y demás detalles de la empresa encargada de efectuar la remoción y el traslado, así coma también del lugar donde permanecerá bajo depósito legal.

La empresa responsable de la remoción, traslado y almacenamiento remitirá la constancia y registro de los vehículos y bienes muebles abandonados que haya removido. Para los efectos de este Acuerdo se entiende como depósito legal, el tiempo que permanezca en custodia el vehículo o bien mueble, hasta que sea retirado por su propietario, previo pago de los costos fijados por la empresa para sufragar los costos de remoción, traslado y almacenamiento; o el tiempo que permanezca el vehículo o bien mueble en custodia de la empresa de almacenamiento, hasta que reciba la autorización del Municipio de San Miguelito para disponer del mismo.

Los costos de remoción, traslado y almacenamiento de los vehículos o bienes abandonados serán fijados por la empresa que ofrezca el servicio según las tarifas del mercado.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO



Artículo Vigésimo. Los vehículos o bienes declarados abandonados que se encuentren en depósito legal podrán ser reclamados por sus propietarios, en cualquier momento, siempre que paguen el monto de la multa establecido por el Juez de Aseo y el pago del importe que hayan causado su remoción, traslado y almacenamiento. En estos casos, el Juez de Aseo emitirá la resolución que ordena el levantamiento de la medida y la devolución del bien.

Artículo Vigésimo Primero. El abandono de vehículos o bienes muebles sobre las aceras, calles, vías o espacios públicos, en la forma prevista en este capítulo, constituirá falta.

El Juez de Aseo sancionará a los propietarios de los vehículos y bienes muebles que incurra en esta falta, con multa de mil (B/. 1,000.00) a Cinco Mil Balboas (B/5,000.00) atendiendo a la gravedad de la situación.

La multa se exonerará cuando la persona remueva el vehículo en un plazo no mayor al establecido en el presente acuerdo.

Los vecinos podrán interponer las quejas o denuncias respectivas ante el Juez de Aseo de la Alcaldía de San Miguelito.

Artículo Vigésimo Segundo. Los vehículos y bienes removidos de las aceras, calles, vías u otros espacios públicos permanecerán bajo depósito legal por el término hasta de treinta (30) días calendario, contados desde la remoción.

Vencido el plazo señalado, en el párrafo anterior, sin que hayan sido reclamados por sus propietarios o dueños y no hayan pagado la multa y los costos correspondientes, la empresa podrá solicitar al Juez de Aseo autorización para disponer de los vehículos o bienes abandonados con el fin de satisfacer el importe de la multa y los costos de los servicios prestados. La solicitud será presentada ante el Juez, quien contra esta solicitud mediante resolución extenderá autorización a favor de la persona natural o jurídica que ofrece el servicio de remoción, traslado y almacenamiento, para que esta disponga del vehículo o bien abandonado, como chatarra únicamente, y del producto cubra primeramente la multa y la diferencia para cubrir los costos originados por el servicio prestado. El valor de venta de esta chatarra será fijado conforme a valor de mercado y de existir un excedente, luego de cubierta la multa y los costos del servicio de grúa y almacenamiento, dicha suma pasará a las arcas del Municipio de San Miguelito.

Cuando se trate de un vehículo que porta placa de circulación, concluido el proceso, el Juez de Aseo deberá comunicar a Registro Único Vehicular que cancele la inscripción del vehículo correspondiente.

Artículo Vigésimo Tercero: El procedimiento especial establecido en el presente Acuerdo para la disposición de vehículos o bienes declarados abandonados en el Municipio de San Miguelito, que hayan sido removidos, trasladados o almacenados, tendrá aplicación preferente.

Artículo Vigésimo Cuarto: Las disposiciones del presente Acuerdo también tendrán aplicación en todos los casos en que la Alcaldía de San Miguelito, dentro de un proceso sancionatorio derivado de infracciones a la normativa municipal o por mandato legal, haya autorizado a una





REPÚBLICA DE PANAMÁ

MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO



persona natural o jurídica la remoción, traslado y almacenamiento de cualquier tipo de elemento, estructura, objeto, escombros o material de cualquier tipo.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reordena la numeración del Capítulo Cuarto y Quinto del Acuerdo de 77 de 29 de diciembre de 2015, de tal manera que el artículo décimo tercero pasa a ser vigésimo quinto y así sucesivamente.

ARTÍCULO TERCERO: Se modifican todas las disposiciones del Acuerdo 77 de 29 de diciembre de 2015 en el sentido que en donde se indique Corregidor se debe entender Juez de Aseo.

ARTÍCULO CUARTO: Se mantiene la vigencia y aplicación del resto de las normas del Acuerdo 77 de 29 de diciembre de 2015 que no hayan sido objeto de modificación por este acuerdo

ARTÍCULO QUINTO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del distrito de San Miguelito, a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

H.C. GUILLERMO GARCÍA
Presidente del Concejo Municipal
Distrito de San Miguelito

H.C. DARIO GONZÁLEZ
Vicepresidente del Concejo Municipal
Distrito de San Miguelito

LICDA. LISETH DÍAZ
Secretaria General del Concejo Municipal
Distrito de San Miguelito

SANCIONADO: El Acuerdo setenta y cuatro (74) del día veintitrés (23) de julio del dos mil veinticuatro (2024).

H.A. IRMA HERNÁNDEZ BERRIO
Alcaldesa

FECHA: 29/7/2024



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

FECHA 30 DE 7 DE 2024
SECRETARIA GENERAL





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO



ACUERDO No. 77
(Del 23 de julio de 2024)

“Por medio del cual, se autoriza a la Honorable Alcaldesa del Distrito de San Miguelito a negociar, la modificación, mediante adenda al contrato No. 001-2001 de concesión administrativa para la prestación del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos entre el Municipio de San Miguelito y la empresa Recicladora Vida y Salud – REVISALUD San Miguel, S.A. y para que solicite ante el Concejo de Gabinete, declaratoria de emergencia sanitaria en todo el Distrito de San Miguelito, entre otras disposiciones”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO
CONSIDERANDO

Que, el dieciocho (18) de enero de dos mil uno (2001), el Municipio de San Miguelito suscribió con la empresa Recicladora Vida y Salud – REVISALUD San Miguel, S.A.; el Contrato No. 001-2001 para la prestación del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos (basura), por lo cual, con fundamento en dicho contrato, en la Ley 106 de 1973 y en el artículo 3 de la Ley 51 de 2010, es potestad del Municipio de San Miguelito observar el cumplimiento del objeto del referido contrato.

Que, aunado a ser un hecho público y notorio que el servicio prestado por la empresa Recicladora Vida y Salud – REVISALUD San Miguel, S.A. en el Distrito de San Miguelito presenta una deficiente recolección, tratamiento, procesamiento y disposición final de los desechos urbanos que se producen y están ubicados dentro del Municipio de San Miguelito; nuestra entidad edilicia procedió, mediante la supervisión técnica sanitaria de la funcionaria municipal, Yasmina Rojas, con cédula de identidad personal 8-378-789, a supervisar la recolección de los referidos desechos entre los días 5 al 17 de julio de 2024, concluyendo dicho informe que la empresa Recicladora Vida y Salud – REVISALUD San Miguel, S.A., cumple con el cincuenta y seis por ciento (56 %) de la recolección de desechos sólidos, según el plan de programación de recolección semanal de tres (3) veces por semana, en dos (2) rutas distintas, mismo que nos fuera comunicado por dicha empresa. Adicionalmente el informe técnico concluye lo siguiente:

“1 - Las rutas de recolección no se están cumpliendo a cabalidad. Esto se evidencia indistintamente al comparar los reportes de LA EMPRESA y las Fichas de campo que se han generado a través de la fiscalización municipal.

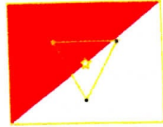
2- El cumplimiento de la EMPRESA para el servicio de recolección de residuos durante el periodo reportado en el presente informe es del 56% de cobertura de los sectores por día.

3- Los horarios de recolección presentados por la empresa en el plan operativo (PO) NO están siendo cumplidos según lo programado. Estos hechos han sido corroborados por el elevado número de denuncias ciudadanas recibidas por el Municipio a través de diversos medios digitales y presenciales.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO



- 4- *La EMPRESA no cumplió con todas las solicitudes de las mesas de trabajo, especialmente con los acuerdos de reportar el tonelaje y la aportación de los inventarios de la flota por ruta.*
- 5- *En base a la verificación de la documentación mínima que requiere ser reportada en el informe mensual, en donde se debe incluir todas las actividades de cumplimiento, se solicitará al contratista reportar la información contenida en la ficha propuesta en el Anexo III.”*

Que, mediante Resolución No. 003 de 25 de enero de 2024, la Dirección Regional de Salud de San Miguelito, del Ministerio de Salud, ante la acumulación de desechos no peligrosos municipales (basura), declaró estado de alerta sanitaria en el Municipio de San Miguelito.

Que, es facultad del Concejo Municipal “autorizar y aprobar la celebración de contratos sobre concesiones y otros medios de prestación de servicio públicos municipales y lo relativo a la construcción y ejecución de obras públicas municipales”, tal como lo establece el numeral 11 del Artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973.

Que, mediante la Ley la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, que establece el Régimen Municipal, se estableció en su artículo 4 que: “*las corporaciones o personas que legalmente representen a los municipios, cuando actúen en nombre de éstos y están legalmente autorizados para ello por el respectivo Consejo, tendrán capacidad plena para adquirir, reivindicar, conservar, administrar gravar bienes del Municipio, o para establecer u explotar obras y servicios públicos, dentro de su territorio para obligarse o en fin para ejercitar toda clase de acciones en el orden judicial administrativo, fiscal o contencioso-administrativo.*”

Que, el artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que “*los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito*”, en virtud de lo cual;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, ampliamente, a la Honorable Alcaldesa del Distrito de San Miguelito a realizar previo acuerdo, modificaciones parciales al contrato 001-2001 de 18 de enero de 2001, celebrado con este Municipio, en cuanto a la **reducción del espacio territorial de la concesión** (CLAUSULA No. 2: AMBITO DE CONCESIÓN) y la **reducción del derecho a cobrar la tasa de aseo** y cualquiera otro ingreso proveniente de la recolección, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos del Distrito de San Miguelito (CLAUSULA No. 4: DERECHOS numeral 9), y cualquier otra clausula, con la empresa Recicladora Vida y Salud-Revisalud San Miguel S.A., a través de adenda y que una vez acordada las modificaciones, en concordancia con esta autorización se proceda a aprobar, por parte de Concejo Municipal.

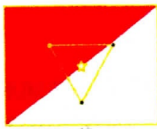




REPÚBLICA DE PANAMÁ

MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

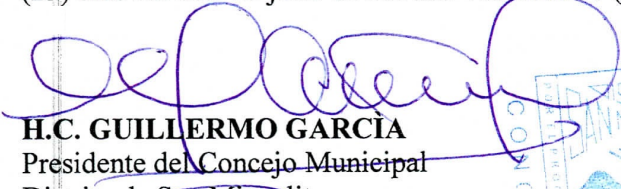


ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, a la Honorable Alcaldesa del Distrito de San Miguelito, para que **SOLICITE**, ante el **Consejo de Gabinete**, que **declare estado de emergencia sanitaria en todo el Distrito de San Miguelito**, pues a pesar de que mediante Resolución No. 003 de 25 de enero de 2024, la Dirección Regional de Salud de San Miguelito, además de declarar **estado de alerta sanitaria en el Municipio de San Miguelito**, la situación de insalubridad en los espacios públicos del Distrito, persiste, aun cuando a inicios del presente año, se le advirtió a la única empresa responsable de prestar servicio de recolección de basura, a saber, Recicladora Vida y Salud - Revisalud San Miguel, S.A., a las autoridades competentes y a la empresa privada que, *“de no adoptar las medidas pertinentes que eliminen cualquier riesgo de afectación a la salud de la población, el Ministerio de Salud, adoptará los controles, en materia de salud pública, conducentes a la protección de los asociados, en virtud de lo establecido en el Código Sanitario.”*

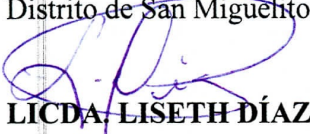
ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR, a la Honorable Alcaldesa del Distrito de San Miguelito, a que en caso de no lograr un acuerdo sobre las modificaciones descritas en el “ARTÍCULO PRIMERO” de este acuerdo municipal, proceda a solicitar la resolucion administrativa del Contrato No. 001-2001 de concesión administrativa para la prestación del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos (basura) entre el Municipio de San Miguelito y la empresa Recicladora Vida y Salud – REVISALUD San Miguel, S.A.

ARTÍCULO CUARTO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

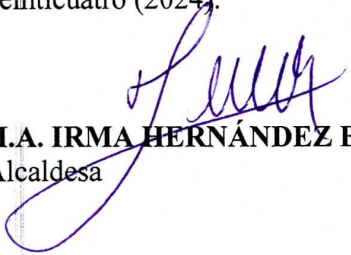
Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del distrito de San Miguelito, a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).


H.C. GUILLERMO GARCÍA
Presidente del Concejo Municipal
Distrito de San Miguelito


H.C. DARIO GONZÁLEZ
Vicepresidente del Concejo Municipal
Distrito de San Miguelito


LICDA. LISETH DÍAZ
Secretaria General del Concejo Municipal
Distrito de San Miguelito

SANCIONADO: El Acuerdo setenta y siete (77) del día veintitrés (23) de julio del dos mil veinticuatro (2024).


H.A. IRMA HERNÁNDEZ BERRI
Alcaldesa

FECHA: 29/7/2024



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

FECHA 30 DE 7 DE 2024

SECRETARIA GENERAL

